

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **389354 del 4/01/2022**, con relación de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000032785349**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio **202261201741592**, el señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1031151286**, solicita se descargue el comparendo No. **11001000000032785349**, argumentando que los datos del comparendo no concuerdan con sus datos.
2. Que una vez verificado el sistema **ETB-SICON PLUS**, se observa que el(los) comparendo(s) No. **11001000000032785349** fue cargado a la cedula No. **1013151286**, cuando el número de identificación correcto corresponde a la cédula de ciudadanía No. **1031151286**, tal como se refleja en el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y la imagen del cargue del comparendo en el aplicativo SICON PLUS, a continuación:

con_numero	DOCUMENTO	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo	docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
11001000000032785349	1	1013151286	ANDERSON GUIZA	03/01/2022	OTR54E	VIGENTE		937600			D04



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 200983386



Bogotá DC, 19 de julio del 2022

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **1031151286**:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

3. Que el día **3/01/2022**, le fue impuesta la(s) orden(es) de comparendo manual No. **11001000000032785349**, al(la) señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO** por incurrir presuntamente en la infracción **D04**, donde se dejó consignada en la casilla No. 10 el número de cédula **1013151286**.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.

SE DATOS DEL INFRACCION													
TIPO DOCUMENTO			NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION										
1	0	3	1	1	5	1	2	B	5				
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO												CATEG	
1	0	3	1	1	5	1	2	B	5			A	2
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS			MUNICIPIO										
ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO													
MUNICIPIO													
BOGOTÁ													

4. Que al momento de incorporarse los datos al Sistema de Información Contravencional (SICON) de la Secretaría Distrital de Movilidad de la orden de comparendo No. **11001000000032785349**, la tecnología dio lectura al número de identificación **1031151286**, perteneciente a **DESCONOCIDO**, pese a que el número de cedula de ciudadanía correcto es el **1031151286**, correspondiente al señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO**.

5. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **4/01/2022** la autoridad de tránsito profirió la Resolución **No. 389354 del 2022** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO**, bajo el número de cédula **1031151286**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así***



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.

mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El señor (a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO** solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo en comento, manifestando su inconformidad respecto al procedimiento policial, con lo cual es menester resaltar que el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, así mismo una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano podía presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.

prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial.

Sin embargo, esta información no fue allegada al peticionario en el tiempo establecido, impidiéndole hacer uso de su derecho a la impugnación, con lo cual corresponde a la administración el estudio de la petición de revocatoria que interpone el ciudadano, en consideración al pronunciamiento constitucional y en consonancia con estas decisiones de rango superior invocamos la norma y jurisprudencia que sustenta el estudio que hoy nos ocupa,

Sentencia T-687/16 Corte Constitucional -Revocatoria Directa

Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia que la conducta contravencional contenida en el comparendo No **1100100000032785349**, se adelantó previa notificación del comparendo al conductor del rodante, donde tenía la oportunidad de acudir ante la autoridad de tránsito para el inicio del proceso contravencional.

No obstante, transcurridos los términos del Art 24 de la ley 1383 de 2010 fue expedida la Resolución sancionatoria No. **389354** del **4/01/2022** que declaró contraventor al conductor del vehículo automotor de placas **OTA54E** señor (a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO** la cual se notificó en estrados de conformidad con el Art 139 del C.N.T.T. y encuentra en firme y ejecutoriada.

En la Resolución No. **389354** del **4/01/2022** que resolvió la responsabilidad contravencional, efectivamente no se encuentra ninguna participación del contraventor en forma personal ni mediante apoderado a lo largo de la investigación; el conductor fue declarado contraventor de las normas de tránsito con defecto de acervo probatorio de competencia de la administración pública su aporte y se procedió a imponer la responsabilidad contravencional.

De tal manera, que la resolución No. **389354** fue expedida en vulneración al debido proceso como derecho fundamental que le asiste al ciudadano conductor del automotor al no participar en la investigación, no controvertir las pruebas o interponer los recursos.

Elemental e indudable argumento para emitir una decisión favorecedora de los intereses del peticionario en su solicitud, de tal manera que se accede a la revocatoria de la Resolución No. **389354** del **4/01/2022** por estar demostrado la vulneración al debido proceso en la investigación contravencional que nos ocupa.

Continuando con lo expuesto en la ley, se debe dar aplicación a lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 11 (...)

“La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.

solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito."

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: *"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...)"* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Conforme a lo expuesto, se reestablecerán a favor del ciudadano peticionario los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017, en concordancia con el Art 11 de la ley 1843 de 2017 a partir de la notificación de la presente decisión para que el interesado pueda ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 24 de la ley 1383 de 2010 modificado por el Art 118 del Decreto 2106 de 2019, acogiéndose a los descuentos establecidos en la ley o a la impugnación del comparendo si así lo desea.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros.

Es de anotar, que el presente acto administrativo y la **decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados.**

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 389354 del 4/01/2022, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1031151286, perteneciente al señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la identificación del infractor por el No. de cedula 1031151286, perteneciente al señor(a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR resolver la responsabilidad contravencional al señor **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1031151286 frente a la orden de comparendo No. 11001000000032785349, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo No. 11001000000032785349, endilgada a la cédula de ciudadanía No. 1031151286, perteneciente al (la) señor (a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

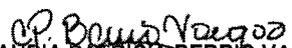
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1031151286, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 18 de julio de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES. – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5065 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151286 contra la Resolución No. 389354 del 4/01/2022.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107564831

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 22 de 2022

Señor(a)
GUIZA

Anderson Julian Guiza Quijano
Calle 71 G 27 F 15 Sur
CP: 111951
Email: anderson-quijano@hotmail.com
Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201741592 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 5065 DE 2022**

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5065 del 18 de julio de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 202261201741592

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:09 AM

Anexos: RESOLUCIÓN 5065 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100175223

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 22 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN REVOCATORIAS ERROR AGENTE Y NON BIS IN IDEM

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito remitir copia de los actos administrativos de Revocación Directa relacionados a continuación, toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito en la imposición de los comparendos respectivos y a través de las causales descritas.

REVOCATORIA

4733

4774

4868

4869

4875

4879

4860

5009

5013

5062

5063

5065

CAUSAL

NON BIS IN IDEM

NON BIS IN IDEM

NON BIS IN IDEM

AGENTE

NON BIS IN IDEM

AGENTE

NON BIS IN IDEM

NON BIS IN IDEM

NON BIS IN IDEM

AGENTE

AGENTE

AGENTE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO



SDC

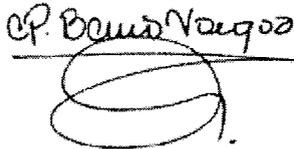
202242100175223

Información Pública

Al responder cite este número

Por lo anterior, es importante que se tomen las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas


Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:07 AM

Anexos: REV 4733 4774 4868 4869 4875 4879 4860 5009 5013 5062 5063 5065

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100175543

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 22 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES DE REVOCATORIA TOTAL

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendo:

REVOCATORIA	RESOLUCIÓN	COMPARENDO
4730	1026874 12/31/2020	27717040
4732	95976 3/05/2021	27768153
4733	224860 10/01/2020	25323123
4734	104457 3/05/2021	27778465
4735	100075 3/05/2021	27774427
4737	743063 10/09/2020	27607549
4774	300515 10/01/2020	25321519
4776	4335 2/11/2021	27782672
4828	578146 7/07/2021	30308058
4862	1086207 1/28/2021	27773862
4863	1073241 1/25/2021	27771487
4864	709578 10/09/2020	27542163
4866	102831 3/16/2020	23504803

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO



SDC

202242100175543

Información Pública

Al responder cite este número

4867	793799 10/21/2020	27607375
4868	285178 10/01/2020	25319462
4869	480188 4/08/2021 - 719454 9/02/2021	30371405 - 30486134
4870	105013 3/05/2021	27778973
4871	268489 4/07/2021	27878139
4872	1135960 2/02/2021	27776716
4873	948020 12/11/2020	27713572
4874	442228 5/20/2021	27884963
4875	233264 10/01/2020	25323458
4876	102651 3/05/2021	27776833
4877	506096 10/09/2020	25305962
4879	462715 5/11/2021	30369713
4906	245970 10/09/2020	25251561
4907	1133957 2/01/2021	27774884
4908	1127957 2/04/2021	27766751
4933	715218 8/29/2017 - 689803 9/08/2017	16077742 - 16101524
4860	225312 - 242477 - 9/03/2020 - 10/01/2020	25323235 - 25324900
5005	816289 10/30/2020	27657300
5007	1022158 12/31/2020	27712146
5008	1130631 2/04/2021	27769608
5009	239385 10/01/2020	25325473
5010	789844 10/21/2020	27545332
5011	913004 12/03/2020	27660686

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100175543

Información Pública

Al responder cite este número

5012	292201 10/09/2020	25258383
5013	240841 10/01/2020	25324992
5014	734340 10/09/2020	27543028
5060	294943 10/09/2020	25257665
5061	1026634 12/31/2020	27716735
5062	212128 3/04/2019	22685815
5064	785789 10/21/2020	27606992
5065	389354 4/01/2022	32785349
5067	103153 3/05/2021	27777297
5068	1118289 2/04/2021	27723291
5100	1118949 2/04/2021	27723908

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 09:19 AM

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

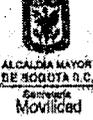


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 No. 202261201741592 de 1/07/2022 11:43:45 a. m.
 Remite: (CIU) ANDERSON JULIANGUIZAQUIJANO
 Dep: Subdirección de Contravenciones
 Anexos: 2 FOLIOS
 Fr: Derecho de petición/ 15 Días

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	GESTION DE TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA CIUDADANIA	
	Formato de radicación de PQRSD	
	Código: PM04- MN02- F02	Versión: 1.0

Nº SDQS:	Fecha de ingreso: Hora:
Información diligenciada por la Secretaría Distrital de Movilidad	

Nombre de funcionario: Contravenciones
 Petición realizada: Verbal ~~Escrita~~
 Tipo de solicitud: Revocatoria
 DERECHO DE PETICION

Nombre del peticionario: Anderson Julian Guiza Quijano
 Número de identificación: 1.031.151.286
 Dirección: Cil 716 H 27 I 15 SUR
 Teléfono Fijo: 7665220 Teléfono Móvil: 313 818 0197
 Correo electrónico: anderson-quijano@hotmail.com
 Fecha de radicación: 1/07/22
 Asunto: Revocatoria

Descripción:
Remover Comparando: 32785349
de placa OTA 54 E. debido
a que no me pertenece y
hay un error en el número
de documento, pues mi número
de cedula es 1.031.151.286
y el que registra en el
Comparando es 1.013.151.286.

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Declaro que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de
cual manera autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi
solicitud por este medio. (Marcar con una X)

SI:

NO:

Framitador: _____

Mensajero: _____

Correo electrónico: anderson-quijano@hotmail.com

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos
ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI:

NO:

Framitador: _____

Mensajero: _____

CON numero	TIPO DOCUMENTO	per nom	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car saldo docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
11001000000020392196	1	1031151286	ANDERSON GUIZA	06/26/2018	OTA54E	CANCELADO		00		C02

STTB

CARTERA

07/18/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito		Deuda Solidaria
Tipo Cartera		Nro. Factura 32785349
Tipo Doc.		Nro. Doc. 1013151286
Placa	OTA54E	Saldo Doc. 937000
Consecutivo Cartera	26824421	Intereses 31560
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	03/01/2022	Fecha proceso 03/01/2022
Estado	1 VIGENTE	Pagos
		Cantidad UVT 24.66

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/01/2022	03/01/2022		COMPARENDO...	937000		SICON



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 200983386

WEB
13:29:01
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDERSON JULIAN GUIZA QUIJANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1031151286:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000032785349

1. FECHA Y HORA																																
AÑO		MES				DÍA						MINUTOS																				
2022		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
HORA		00	05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55																			
MINUTOS		00	05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55																			
SEGUNDOS		00	05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55																			

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (C.A., KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						MUNICIPIO		LOCALIDAD O ZONAS	
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE							
AV. CALI		30				AV. CALI		1046, Los Mártires				BOGOTÁ		LOS MARTIRES	

3. PLACA (MARQUEE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUEE NÚMERO)										LETRAS (NOTAS)				5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVIDOR													
DIPLOMATICO		CIENAL		PARTICULAR		<input checked="" type="checkbox"/> PUBLICO							

7. TIPO DE VEHICULO											
BICICLETA O TRI-CICLO		CAMION									
BICICLETA ANIMAL		CICLOMOTORA									
AUTOMOVIL		TRACTOCAMION									
CAMPERO		MOTOCICLO									
CAMIONETA		MOTOCICLO									
MOTOCICLO		MOTOCICLO									
BLANCA		MULTICOLORADA <input checked="" type="checkbox"/>									
BUS		QUATRURO									
BUS ARTICULADO		REMOLQUE - SEMIREM									

8. TIPO DE ACCION												9. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
NACIONAL		SUBNACIONAL		PARA EXTERO		ESTATA		CAMBIA															

10. DATOS DEL INFRACCIONADO											
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
PASAP		1 0 1 3 1 5 1 2 8 6									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO											
1 0 3 1 1 5 1 2 8 6											
EXPEDECIA		VENIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
				ANDERSON JULIÁN GUIZA QUIJANO							
DIRECCIÓN		TELÉFONO Fijo O CELULAR		MÓVIL							
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA											

11. TIPO DE INFRACTOR											
CONDUCTOR		<input checked="" type="checkbox"/>									
PEATON											
PASAJERO											

12. LICENCIA DE TRANSITO											
ORG. DE TIT		NÚMERO DEL DOCUMENTO									
2 5 7 5 2 G		1 0 0 1 4 4 2									

13. DATOS DEL PROPIETARIO											
TIPO DOCUMENTO		No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS					
PASAP		1 0 1 3 6 7 2 1 2 9				JASNEYDI AFRIGUI					

14. DATOS DE LA EMPRESA											
Razón de la Empresa						TARJETA DE OPERACIÓN					
RNT											

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO											
NOMBRE Y NÚMERO DE C.C. Y TIT						PLACA		ENTIDAD			
Riveza Yera Fernery						151969		Secretaría Distrital de Movilidad			
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES DE DETENCIÓN PARA ESTANGAR O OBRAR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O LAS DEJAR EN MARCA, AL EXTERNAR EL INSTRUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSA O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCUMPLIENDO EN PUNTO DE VISTA EL ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN, CONSUMO O FALSA EDICCIÓN DE INSTRUMENTO PUBLICO).											

16. DATOS DE LA INFRACCIÓN											
PARTIDA						GRUPO		CONSECUTIVO			
DIRECCIÓN DEL PARTIDO						PLACA ÚNICA					

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO											
PLACA MULTICOLORADA, OTASAE. No utilizar los señeros de tránsito entrego comensal se cubo al señor Anderson Julian Guiza Quijano, no se movilizó por falta de medidas.											

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APAREZCA											
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No.		DIRECCIÓN				TELÉFONO	

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO				FIRMA DEL PRESENTADO INFRACCIONADO				FIRMA DEL TESTIGO			
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C. No. 1013151286				C.C. No.			



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.389354
COMPARENDO No. 32785349
FECHA COMPARENDO: 03/01/2022
INFRACCIÓN: D4
INFRACCTOR: ANDERSON JULIÁN GUIZA QUIJANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1013151286
VEHÍCULO PLACA: OTA54E
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/01/2022., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a). ANDERSON JULIÁN GUIZA QUIJANO con C.C. No 1013151286

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 32785349 le fue notificada la orden de comparendo No. 32785349, por la infracción: D4 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). ANDERSON JULIÁN GUIZA QUIJANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ANDERSON JULIÁN GUIZA QUIJANO , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS